



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

BARANOA, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00113-00

DEMANDANTE: MARIA TORREGROSA DE TOMASES

DEMANDADO: UBALDINA B. HERRERA RADA Y OTROS

REFERENCIA: INADMISION DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda de pertenencia, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda en relación con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 89 y 375 del Código General del Proceso, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es del caso declararse inadmisibilidad, por las siguientes causales.

- AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, la demanda podrá ser inadmitida cuando no reúna los requisitos formales, dichos requisitos formales se encuentran consagrados en el artículo 82 de la misma norma, cuyo numeral 9 nos habla de la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

- 1- En la presente demanda de pertenencia, no se aporta avalúo catastral del inmueble, por lo cual no es posible establecer la cuantía del proceso, tal como se consigna en el art. 26. Núm. 3 del CGP, por lo cual, deberá la parte demandante aportar el respectivo certificado actualizado donde se consigne el avalúo catastral.

- REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (SIRNA).

El registro de correo electrónico en el SIRNA. Tenemos que Numeral 15 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “*Por la cual se establece el código disciplinario del abogado*” nos dice sobre los deberes profesionales de los abogados:

“...Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional...” Subrayado por fuera del texto.

Con relación a esto, encontramos que el apoderado de la parte demandante **JESIT GARCIA MERCADO**, con **C.C.72.018787** y **T.P.162540**, aporta como correo electrónico la dirección jeduardogarcia15@hotmail.es, la cual no se encuentra registrada en la base de datos del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como se observa a continuación:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72018767	162540	VIGENTE	-	-

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbro Judicial, IberUS o Justicia

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia

CONTACTENOS: PBX (571) 381 7200, E-mail: reqnat@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Con base a lo anterior y como quiera que el apoderado del demandante ostenta la calidad de profesional del derecho, se le requerirá para que lleve a cabo el registro en la base de datos 'SIRNA' de la dirección de correo electrónico aportada en la demanda a efectos de notificación, para lo cual deberá aportar prueba de su cumplimiento.

Así mismo, con el libelo, no se aporta el certificado de avalúo catastral a fin de determinar el valor del bien que se pretende usucapir.

Para subsanar la demanda se deberá subsanar lo antes anotado. Por lo antes expuesto este

Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANO A
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 62 que se fijan en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: junio 26 DE 2023. YAMILE
JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a5cba0e026fe58f4b2944b221b745e29cc404333bf7496e3df4e76f52f6dd**

Documento generado en 23/06/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>